



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0119/2021

TIPO DE SOLICITUD: Protección de Datos Personales

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 1 de diciembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El periodo de contratación, tipo de contrato, así como el puesto que ocupó en la institución, señalando fecha de inicio y fecha de término.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó la improcedencia de la solicitud de acceso a Datos Personales, toda vez que del estudio a la solicitud se desprende que pretende acceso a la información pública y no así ejercer derechos ARCO, lo anterior con fundamento en el artículo 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?

Por la falta de trámite a su solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso a datos personales por parte del sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso de revisión porque el particular no desahogó satisfactoriamente la prevención que le fue formulada dentro del plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000065

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0119/2021

Ciudad de México, a **uno de diciembre de dos mil veintiuno.**

Resolución que **desecha** el recurso de revisión interpuesto en contra de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, con relación a la respuesta otorgada a la **solicitud de datos personales** con folio 090172921000065, en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Solicitud. El veinte de octubre de dos mil veintiuno la particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090172921000065, mediante la cual se requirió a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

“PERIODO DE CONTRATACION, TIPO DE CONTRATO ASI COMO SEÑALAR PUESTO QUE OCUPO LA C. [...] CON CURP [...] EN DICHA INSTITUCIÓN, SEÑALANDO FECHA DE INICIO Y FECHA DE TERMINO.” (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El uno de noviembre de dos mil veintiuno¹, el sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la solicitud de acceso a datos personales en los siguientes términos:

Respuesta información solicitada: “Ciudad de México 27 de octubre de 2021

090172921000065
Presente

Por medio del presente se remite improcedencia de su solicitud de acceso a Datos Personales, toda vez que del estudio de su solicitud se desprende que pretende acceso a la información pública y no así ejercer derechos ARCO, lo anterior con fundamento en el artículo 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

¹ Se tiene por presentada la solicitud en dicha fecha, toda vez que se presentó el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, día inhábil de conformidad con el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021 mediante el cual se determinó suspender los plazos y términos respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como de los recursos de revisión en las materias referidas, competencia de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000065

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0119/2021

III. Recurso de revisión. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, la hoy recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en el que señaló lo siguiente:

“La Procuraduría Social menciona que debo solicitar por información pública ya que no corresponde a derechos ARCO, a lo que me parece infundada su respuesta puesto que estoy solicitando mi información personal En la solicitud coloque mis datos . Por lo cual considero que la respuesta por parte de la Procuraduría Social es errónea.” (sic)

IV. Turno. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0119/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Prevención a la parte recurrente. El ocho de noviembre de dos mil veintiuno se acordó prevenir a la parte recurrente, toda vez que recurso no cumplía con lo establecido en el artículo 92, fracción VI, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, cumpliera con lo siguiente:

1) Remitiera copia (simple o digital) **legible y por ambos lados**, de su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte o licencia de conducir **vigentes**; en su caso, cédula profesional) a fin de acreditar su identidad como titular de los datos personales requeridos.

De igual forma, se hizo del conocimiento de la parte recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.**

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno se notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y vía correo electrónico, el acuerdo de prevención citado en el numeral



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000065

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0119/2021

anterior.

VIII. Falta de desahogó de la prevención. A la fecha de emisión de la presente resolución, la parte promovente no desahogó la prevención realizada por parte de este Instituto.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que la particular solicitó a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el periodo de contratación, tipo de contrato, así como el puesto que ocupó en la institución, señalando fecha de inicio y fecha de término, para lo cual proporcionó su Clave Única de Registro de Población.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó la improcedencia de la solicitud de acceso a Datos Personales, toda vez que del estudio a la solicitud se desprende que pretende acceso a la información pública y no así ejercer derechos ARCO, lo anterior con fundamento en el artículo 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Inconforme, el particular interpuso el presente medio de impugnación, en el que refirió que, a su consideración, la respuesta del sujeto obligado es infundada puesto que solicitó su información personal.

Por lo anterior, este Instituto consideró que el recurso de revisión no cumplía con el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000065

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0119/2021

requisito establecido en el artículo 92, fracción VI, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se le requirió para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, remitiera copia simple del documento que acreditara la identidad del titular de los datos personales solicitados.

Bajo esas circunstancias, se tiene que el **día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno**, este Instituto notificó a la particular el acuerdo de prevención descrito en el Antecedente V de esta resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, su recurso sería desechado.

El término señalado transcurrió del **diecisiete al veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno**, descontándose los días **veinte y veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno**, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria en la materia, así como el ACUERDO 2609/SO/09-12/2020, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2021.

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

Artículo 92. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

(...)

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante. Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer de conocimiento del Instituto.

(...)

Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000065

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0119/2021

subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

(...)

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

(...)

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede **prevenir al particular** para que subsane **las deficiencias de su recurso**, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un **plazo de cinco días hábiles** para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido** en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracciones IV, V y VI, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000065

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0119/2021

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Procuraduría Social de
la Ciudad de México

FOLIO: 090172921000065

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0119/2021

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el uno de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG